

RESOLUCIÓN N° 1/2018
CUERPO COLEGIADO DE RECONSIDERACIÓN

Estudio del pedido de Reconsideración presentado contra la Resolución N° 4/2018 del Tribunal de Ética Judicial en el Caso N° 312/2018, “Laura Beatriz Ocampo Fernández, Miembro del Tribunal de Sentencia N° 7 de la Capital s/ presunta falta ética”

En la ciudad de Asunción, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil diez y ocho, reunido el Cuerpo Colegiado de Revisión, conformado por el Tribunal de Ética Judicial y el Consejo Consultivo en sesión conjunta (Código de Ética Judicial, art. 63), con la presencia de los siguientes miembros: por parte del Tribunal de Ética Judicial: Amparo Samaniego Vda. De Paciello (Presidenta), Antonia Irigoitia Zárate (Vicepresidenta Primera), Carmelo Carlos Di Martino; y por el Consejo Consultivo: Rodolfo Gill Paleari (Presidente), Luis Fernando Sosa Centurión (Vicepresidente Primero), Oscar Llanes (Vicepresidente Segundo), Rodrigo Campos Cervera y Luis Mauricio Domínguez (Miembros), para el estudio y resolución de la Reconsideración presentada por la Magistrada Laura Beatriz Ocampo Fernández, contra la Resolución N° 4/2018 del Tribunal de Ética Judicial de fecha 25 de abril de 2018.

SÍNTESIS DE LO ALEGADO EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:

La recurrente resume conceptos sobre la resolución del Tribunal que es objeto del Recurso de Reconsideración, en cuanto a falta de templanza y firmeza en el desempeño como magistrada, y carencia de coraje y entereza moral; para concluirse en la estimación de renuncia en...“el intento de perturbación a mi independencia como magistrada”. -----

Que, posteriormente realiza disquisiciones del diccionario de la Real Academia respecto a definiciones concretas de los vocablos utilizados por la Resolución del Tribunal de Ética Judicial. -----

Que, en consecuencia prosigue determinando una inferencia respecto a lo que fuera objeto de estudios ante el Tribunal de Ética (Justa Electoral). Evidentemente realiza disgregaciones de criterios sobre cumplimiento de su accionar como magistrada, para luego

significar a los miembros del Tribunal que la sanción infringida estaría relegando sus pretensiones de promoción en el Poder Judicial. -----

CONCLUSIÓN:

Que, en tiempo y forma, en fecha 21 de mayo del 2018 la magistrada judicial LAURA BEATRIZ OCAMPO FERNÁNDEZ, ha presentado Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 4/2018 del Tribunal de Ética Judicial. -----

La magistrada recurrente reitera con énfasis la pretensión de que se vuelva al estudio de la transgresión ética al coraje y a la fortaleza moral, lo que no corresponde en el estadio del Recurso de Reconsideración. -----

Asimismo, adjunta un informe de Auditoria de Gestión Judicial, donde en una investigación sumaria ante el Consejo de Superintendencia de Justicia, se recomienda el archivo de la misma.-----

Del exhaustivo análisis que el Tribunal de Ética Judicial y el Consejo Consultivo, en sesión conjunta, como Cuerpo Colegiado de Revisión ha realizado de lo argumentado en el Recurso de Reconsideración, puede concluirse que la Resolución N° 4/2018 del Tribunal de Ética Judicial, en revisión, es justa y de estricta aplicación de las normas especiales que rigen el procedimiento de Responsabilidad Ética, procedimiento no formalista, *sui generis*, cuya finalidad es lograr la excelencia en los administradores de justicia.-----

Los argumentos esgrimidos por la recurrente, con una pretensión de volver a analizar todo el conjunto obrante en autos, a través del pedido de reconsideración, resultan improcedentes.-----

En el trámite de este juicio se ha respetado plenamente el ejercicio del derecho a la defensa de la afectada, conforme con la normativa especial que rige este tipo de procedimiento, único en su género, en el marco del Proceso de Responsabilidad Ética de Investigación Amplia, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 36 y concordantes del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial.-----

Además la presente sanción adoptada en forma unánime por el Tribunal de Ética Judicial, conforme a lo que establece el Código de Ética Judicial, en el Capítulo I, con el título

“Disposiciones Generales, en su artículo 2do, inciso K, es aplicada a los efectos de haber asumido conductas antiéticas y en consecuencia se le advierte la necesidad de evitar dichas conductas o practicas inapropiadas en el futuro.-----

En cuanto a la falta de coraje y fortaleza moral, se hace referencia específicamente al no haber denunciado ante las autoridades competentes, hecho que no refuta en su escrito al referir que: *“...En cuanto a la posibilidad de “denunciar ante las autoridades” el amedrentamiento que se ejerce sobre los magistrados; prefiero guardar los comentarios porque todos sabemos que es un desatino total y ahí si el denunciante terminaría con sus días en prisión; pienso que el desarrollo de suma integridad moral de mi carrera como magistrada no merece terminar en prisión.”*-----

Del informe de Auditoría de Gestión, se confunde ratios del procedimiento incluyendo apreciaciones que hacen al procedimiento jurisdiccional, lo que no resulta congruente para el establecido en este proceso, de tipo deontológico, que rige tanto al Consejo Consultivo como al Tribunal de Ética Judicial.-----

Concluyentemente, tampoco existen hechos nuevos que motiven justificación alguna para hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto, y corresponde la confirmación de la Resolución recurrida in totum.-----

Por tanto, de conformidad con lo expuesto,

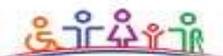
EL CUERPO COLEGIADO DE REVISIÓN

RESUELVE:

- I) **NO HACER LUGAR**, al Recurso de Reconsideración interpuesto por la Magistrada LAURA BEATRIZ OCAMPO, y en consecuencia, confirmar en todas sus partes la Resolución N° 4 de fecha 25 de abril de 2018.-----
- II) **NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**-----



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**
Oficina de Ética Judicial



**Compromiso
con la gente**